



Puebla
Contigo y con rumbo
Gobierno Municipal

Organismo
Operador del
Servicio de
Limpia

Para
atención d
Abel
13.09.22
4003

OFICIO NÚMERO: OOSLMP-DJ-327/2022

C. MARÍA GUADALUPE GARCÍA BRENIS
DIRECOTRA DE LA UNIDAD DE MEJORA REGULATORIA DE
LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO URBANO
DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.
P R E S E N T E

F-637

Contigo y con rumbo
Gobierno Municipal
SECRETARÍA DE
GESTIÓN Y
DESARROLLO
URBANO

12 SET. 2022
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO URBANO
UNIDAD MEJORA REGULATORIA
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
F/5/SGYDU/UMRA

Con fundamento en el artículo 35 fracción I del Reglamento Interior del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, remito a usted la solicitud de exención de elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio para el proyecto denominado "Autorización para la separación y aprovechamiento de productos valorizables" mediante el cual se pretende la reforma al Capítulo 19 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, con el objetivo de normar dicha actividad llevada a cabo por los Recolectores Voluntarios.

Adjunto al presente en versión digital (CD) el archivo que contiene la regulación en comento.

Sin otro asunto en particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Contigo y con rumbo
Gobierno Municipal
ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE
LIMPIA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA
DIRECCIÓN JURÍDICA
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
F/3/SGYDU/OPXX-E
JOEL CABRERA GUTIÉRREZ
DIRECTOR JURÍDICO DEL ORGANISMO OPERADOR
DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

C.c.p. Myriam de Lourdes Arabian Couttolenc, Titular de la Coordinación General para su Superior Conocimiento.
Presente.
Archivo.
JCG/pjv

Contigo y con rumbo
Gobierno Municipal
SECRETARÍA DE
GESTIÓN Y
DESARROLLO
URBANO
12 SET. 2022
9:33
RECIBIDO
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO URBANO
OFICIALÍA DE PARTES
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
F/3/SGYDU/OPXX-E

Contigo y con rumbo

pueblacapital.gob.mx



27 Oriente N. 1 Col. El Carmen. Puebla, Pue. C.P. 72530



Tel. +52 (222) 5.73.92.73



@PueblaAyto



H. Ayuntamiento de Puebla



Puebla
Contigo y con rumbo
Gobierno Municipal

Secretaría de
Gestión y
Desarrollo
Urbano

OFICIO Núm. SGyDU-UMR-353/2022

JOEL CABRERA GUTIÉRREZ
DIRECTOR JURÍDICO DEL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66 de la Ley General de Mejora Regulatoria; 64 de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla; 3 fracción II, 10 fracción XIII, 23 fracción XII, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Puebla; 5 fracción VI, 8 fracciones XXXI, 11 fracciones LII y 14 fracciones III, IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; en atención al OFICIO Núm. OOSLMP-DJ-327/2022 en el cual se solicita exentar el requerimiento de presentar el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) relativo a la propuesta regulatoria *Reforma al Capítulo 19 Limpia, Recolección y Disposición Final de Residuos en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla*, al respecto me permito informarle que se ha verificado lo siguiente:

- a) No genera costos de cumplimiento;
- b) No crea nuevas obligaciones para los particulares;
- c) No crea o modifica trámites; y
- d) No reduce, ni restringen derechos o prestaciones para los particulares.

Por lo anterior, con base en la normatividad aplicable, se dictaminó como procedente la exención de Análisis de Impacto Regulatorio para el Proyecto de Regulación. Se adjunta el Dictamen de Exención de presentar AIR 023.

Se sugiere continuar con el procedimiento correspondiente para la entrada en vigor, acompañando en todo momento el Dictamen de Exención AIR. Los elementos esenciales del Proyecto de Regulación podrán sufrir modificación sin perjuicio del dictamen emitido, siempre y cuando las modificaciones se mantengan sin generar costos de cumplimiento, sin crear obligaciones para particulares y sin reducir o restringir derechos. De lo contrario, se sujetarán al procedimiento de Análisis de Impacto Regulatorio previsto por la normatividad.

Sin más sobre el particular, le reitero mi consideración.



Puebla
Contigo y con rumbo
Gobierno Municipal

ORGANISMO OPERADOR DEL

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

F/3/OOSL/DJXX/E

13 SEP. 2022

ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA
DEL MUNICIPIO DE PUEBLA
DIRECCIÓN JURÍDICA
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

ATENTAMENTE

"CONTIGO Y CON RUMBO"

10 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Contigo y con rumbo
Gobierno Municipal

Desarrollo
Urbano

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO URBANO

UNIDAD DE MEJORA

MARÍA GUADALUPE GARCÍA BRENIS

DIRECTORA DE LA UNIDAD DE MEJORA REGULATORIA

O/58/SGyDU/UMRX/E

C.c.p Archivo

Contigo y con rumbo

pueblacapital.gob.mx



Dictamen:	Exención de presentar AIR 023/2022
Regulación:	Reforma al Capítulo 19 Limpia, Recolección y Disposición Final de Residuos en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla
Sujeto Obligado:	Organismo Operador del Servicio de Limpia
Autoridad de Mejora Regulatoria:	Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano
Fecha:	13 de septiembre de 2022

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley General de Mejora Regulatoria; 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracción IV, 83, 168, 169 fracciones I, VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal; 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77 y 78 de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla; 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 61 del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Puebla; y 11 y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano del Honorable Ayuntamiento de Puebla, se expide el presente dictamen en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 25 párrafo penúltimo establece que todas las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.
- II. Que, el 18 de mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mejora Regulatoria, aprobada por el Congreso de la Unión, en la que se establecen los principios y las bases a las que deberán sujetarse los órdenes de gobierno en el ámbito de sus competencias en materia de mejora regulatoria. La ley entró en vigor el 19 de mayo de 2018.
- III. Que, la Ley General de Mejora Regulatoria, en vigor, prevé un sistema nacional de mejora regulatoria (SNMR), el cual tiene por objeto coordinar a las autoridades de todos los órdenes de gobierno; en sus respectivos ámbitos de competencia, a través de la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, normas, principios, objetivos, planes, directrices, órganos, instancias, procedimientos y a la política nacional en materia de mejora regulatoria.
- IV. Que, las herramientas principales del SNMR son el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios; la Agenda Regulatoria; el Análisis de Impacto Regulatorio; los Programas de Mejora Regulatoria; y las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en materia de Mejora Regulatoria.
- V. Que, respecto a la emisión de los lineamientos generales de las principales herramientas del SNMR (Agenda Regulatoria, Análisis de impacto Regulatorio, y Programa de Mejora Regulatoria) estos serán elaborados por la CONAMER y se someterán a la aprobación del Consejo Nacional de Mejora Regulatoria (artículos 17, fracción I; 22 fracciones VI, XI, XII, XVI; Y 24, fracciones III y XIII de la Ley General de Mejora Regulatoria).
- VI. Que, en el Artículo 66 de la Ley General de Mejora Regulatoria establece que el Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las Regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.
- VII. Que, por decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla el 20 de noviembre de 2020 se expidió la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla
- VIII. Que, el artículo 19 de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla establece que el Sistema Estatal tiene por objeto coordinar a las autoridades de los órdenes de gobierno estatal y municipal, en su respectivo ámbito de su competencia, a fin de implementar una política de mejora regulatoria coherente y consistente, de acuerdo a las Estrategias Estatal y Nacional previstas en esta Ley y en la Ley General, respectivamente.
- IX. Que, en el Transitorio Quinto de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Puebla, se establece que a partir de la entrada en vigor los Ayuntamientos contarán con un plazo de un año para adecuar la normatividad correspondiente al contenido de dicha Ley.



- X. Que, en el artículo 66 de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla se establece que la finalidad del Análisis de Impacto Regulatorio es garantizar que las Regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los Sujetos Obligados.
- XI. Que, el 26 de enero de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Puebla que tiene por objeto establecer las bases y lineamientos para la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación de la Mejora Regulatoria Municipal.
- XII. Que, el municipio a través de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano vigila el cumplimiento de las distintas herramientas que emanan de la Ley General de Mejora Regulatoria, de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla, así como del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Puebla a fin de conformar, fomentar, coordinar, vincular y difundir la implementación de la política de mejora Regulatoria en el Municipio de Puebla.
- XIII. Que, el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) es una herramienta de política pública que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las Regulaciones sean superiores a sus costos, lo anterior, a través de un estudio analítico que permite identificar los impactos potenciales de la normativa, que sirve de base para la toma de decisiones gubernamentales, fomentando que éstas sean más transparentes y racionales.
- XIV. Que, en los Lineamientos para elaborar, presentar y dictaminar el Análisis de Impacto Regulatorio Municipal se establece que el AIR es un requisito que se deberá cumplir antes de crear o reformar cualquier Regulación municipal que genere costos de cumplimiento para los particulares.
- XV. Las Regulaciones de competencia municipal que para su creación o reforma requieren de un Análisis de Impacto Regulatorio son: códigos, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que tengan por objeto la aplicación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento hacia los particulares, habitantes y vecinos del Municipio.
- XVI. Que, a fin de que las Dependencias y Entidades puedan determinar si su Propuesta Regulatoria genera costos de cumplimiento para los particulares y por lo tanto requieren elaborar un AIR deberán tomar en cuenta si la Propuesta Regulatoria contiene:
- a. Creación de nuevas obligaciones para los particulares;
 - b. Creación o modificación de trámites (excepto si la modificación simplifica y/o facilita el cumplimiento de los ya existentes);
 - c. Reducción o restricción de derechos o prestaciones para los particulares; y
 - d. Establecimiento de definiciones, clasificaciones o cualquier otro término de referencia que, en agregado con otra disposición vigente o una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares;
- XVII. Que, la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano como Autoridad de Mejora Regulatoria del Ayuntamiento de Puebla valida que el Sujeto Obligado desarrolló de manera completa el Análisis de Impacto Regulatorio como herramienta de política pública que pretende el perfeccionamiento de las regulaciones. En este sentido, se verifica que el Organismo Operador del Servicio de Limpia a través del OFICIO NUMERO: OOSLMP-DJ-327/2022 remitió el Proyecto de Regulación *Reforma al Capítulo 19 Limpia, Recolección y Disposición Final de Residuos en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla* y el *Formato III Solicitud de Exención AIR*;
- XVIII. Que, el Organismo Operador del Servicio de Limpia en el *Formato III Solicitud de Exención AIR* describió el problema que pretende resolver la regulación:
- El desaseo en vía pública con motivo de la apertura de bolsas de basura para la selección de productos valorizables que realizan los recolectores voluntarios, conflictos entre grupos de recolectores, la utilización de menores de edad para realizar la separación de residuos, que los recolectores voluntarios usen armas o sustancias prohibidas.*
- XIX. Que, el Organismo Operador del Servicio de Limpia en el *Formato III Solicitud de Exención AIR* describió el objetivo general de la regulación:
- Normar la actividad de la separación y aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos generados en el Municipio de Puebla.*
- XX. Que, el Organismo Operador del Servicio de Limpia en el *Formato III Solicitud de Exención AIR* señaló que la propuesta de regulación:



- Crea nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes;
- No modifica o crea trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares;
- No reduce o restringe prestaciones o derechos para los particulares; y
- No establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

En razón de lo anterior, la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano, como Autoridad Municipal en Mejora Regulatoria cuenta con la facultad de emitir Dictamen de Exención de presentar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante del Proyecto de Regulación: *Reforma al Capítulo 19 Limpia, Recolección y Disposición Final de Residuos en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla* con los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Organismo Operador del Servicio de Limpia del Ayuntamiento de Puebla como Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal, dio cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Mejora Regulatoria, la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla y el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Puebla en lo relativo al Análisis de Impacto Regulatorio. Asimismo, cumplió con el procedimiento establecido atendiendo los estándares mínimos para asegurar la correcta implementación de la herramienta Análisis de Impacto Regulatorio. A través del Formato III Solicitud de Exención AIR el Sujeto Obligado manifiesta, y la Autoridad de Mejora Regulatoria corrobora, que la Propuesta de Regulación: *Reforma al Capítulo 19 Limpia, Recolección y Disposición Final de Residuos en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla*:

- A) No genera costos de cumplimiento;
- B) No crea nuevas obligaciones para los particulares;
- C) No crea o modifica trámites; y
- D) No reduce, ni restringe derechos o prestaciones para los particulares.

SEGUNDO. Cuando el Sujeto Obligado someta a consideración la aprobación de la propuesta regulatoria, deberá anexar el presente Dictamen de Exención AIR a través del cual garantiza que se cumplió con el procedimiento de la política pública.

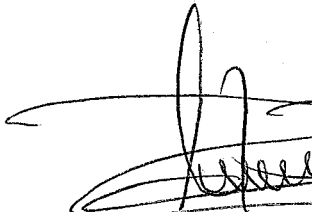
TERCERO. Los elementos esenciales de la propuesta de regulación *Reforma al Capítulo 19 Limpia, Recolección y Disposición Final de Residuos en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla* podrán sufrir modificación sin perjuicio del dictamen de exención, siempre y cuando la modificación se mantenga sin generar costos de cumplimiento, sin crear obligaciones para particulares y sin reducir o restringir derechos. De lo contrario, se sujetará al procedimiento de Análisis de Impacto Regulatorio previsto por la normatividad.

CUARTO. El Organismo Operador del Servicio de Limpia, una vez que haya entrado en vigor la Regulación deberá solicitar la inscripción o actualización de la misma en el Registro Municipal de Regulaciones.



La Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano hace de conocimiento que el presente Dictamen se emite con base en la información proporcionada por el Organismo Operador del Servicio de Limpia. El contenido técnico del proyecto de *Reforma al Capítulo 19 Limpia, Recolección y Disposición Final de Residuos en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla* es responsabilidad de quien lo emite, así como su correcta fundamentación y aplicabilidad normativa. En ningún caso el Dictamen de Exención AIR sustituirá las atribuciones que correspondan al Sujeto Obligado, por lo que el alcance del documento tiene como objetivo corroborar la implementación de la política de mejora regulatoria.

Se expide el presente Dictamen de Exención AIR sobre el proyecto de *Reforma al Capítulo 19 Limpia, Recolección y Disposición Final de Residuos en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla*, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.


DIRECTORA DE LA UNIDAD DE MEJORA REGULATORIA
MARÍA GUADALUPE GARCÍA BRENIS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO URBANO
UNIDAD DE MEJORA
REGULATORIA
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
O/58/SGyDU/UMRX/E